

Los suscritos, BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente.

**Iniciativa que adiciona al Título Quinto el capítulo V, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y adiciona al Título Octavo el Capítulo III, recorriéndose los actuales de la forma correspondientes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.**

“Son evidentes los trascendentales cambios operados en la estructura familiar durante los últimos años; la reducción en el grupo familiar, la incorporación de la mujer a la vida económica y su deseo de alcanzar un desarrollo personal antes de tener una descendencia, aunado a la aceleración del ritmo de vida , el estrés y el deseo de una mejor situación económica , han sido algunos de los factores determinantes en la disminución de la fertilidad[...] El problema de las parejas que han visto reducida su fertilidad se ha afrontado de maneras diversas unas veces recurriendo a las modernas técnicas de fertilización no siempre con buenos resultados y otra a través de la adopción[...]

[...]Otro de los problemas que afrontan las sociedades son los menores desamparados sin un grupo familiar que se haga cargo de ellos. Muchos de estos niños sin hogar viven en las calles o, en el mejor de los casos, se encuentran acogidos en alguna institución pública o privada, otros más viven en hogares disfuncionales que les causan más perjuicios que beneficios.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Brena Sesma, Ingrid, La adopción en México y algo más, México, 2005 Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, Introducción.**

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1794>

El reporte general en Tamaulipas, de los diferentes centros asistenciales como los Sistemas DIF Municipales y asociaciones civiles, es de dos mil menores atendidos en este tipo de centros que sufren violencia familiar o abandono.<sup>2</sup>

Con estos hechos estamos obligados a integrar a nuestra sociedad a los menores desamparados mediante una manera legal, eficiente y que garantice el interés superior del niño y la niña que le permita la integración a un grupo familiar, ya sea por decisión de los padres o por causas ajenas a su voluntad que no le puedan otorgar a el menor el bienestar mínimo necesario para su desarrollo integral. Por lo tanto la adopción parece una buena solución a estos dos problemas que enfrenta la sociedad en general y Tamaulipas no es la excepción.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha dicho que “La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales”<sup>3</sup>

Pero el cuestionamiento surge cuando el niño y la niña son abandonados a su suerte y muchos de ellos se encuentran en casas de hogar y de asistencia social en nuestro estado, y esto merece que pongamos atención a esta situación para mejorar en nuestra legislación y así asegurar que crezcan en un entorno familiar estos menores en el seno de una familia.

---

<sup>2</sup> Datos publicados por el periódico en Línea Hoy Tamaulipas el día 06/06/2011, <http://www.hoytamaulipas.net/notas/35081/Aun-persiste-violencia-y-abandono-de-infantes-en-Tamaulipas.html>

<sup>3</sup> Comentarios realizados por la UNICEF acerca de la formación de los menores en su página electrónica oficial; <http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>

La comunidad internacional ha sido responsable, para encausar el derecho de los niños y niñas a vivir bajo el manto formador de una familia. Y no solo esto también de solicitar a los estados la incorporación en sus legislaciones locales, que contemplen la figura de la adopción como medida para combatir el abandono, pero más que eso para asegurar que estos menores tengan la oportunidad de vivir, los valores, el cariño, y el amor de una familia, y han ido más allá porque también han regulado la adopción internacional.

“La proliferación de tratados y convenciones internacionales, referidos a la protección de menores nos hace meditar que la globalización del mundo actual no se limita a las transacciones comerciales ni a los acuerdos políticos, por el contrario, los aspectos privados de las personas, entre ellos, las relaciones familiares han sufrido cambios con la internacionalización”<sup>4</sup>

En nuestro continente la intención de establecer principios Generales en materia de adopción Internacional no es algo que sea reciente. El congreso Panamericano del Niño se reunió en varias ocasiones y en 1979 la convención Interamericana sobre Medidas Cautelares tuvo lugar en Montevideo. Actualmente están en vigor en nuestro país los tratados que regulan la adopción internacional: la Convención Interamericana sobre Conflicto de leyes en Materia de Adopción de Menores, celebrada en La Paz, Bolivia, en mayor de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Febrero de 1987. Y la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrita en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993, fue firmada, por México, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del propio año. La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994 y el 24 de octubre del propio año apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de promulgación de la Convención.

Además, el artículo 21 de la convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989

---

<sup>4</sup> **Brena Sesma, Ingrid, La adopción en México y algo más, México, 2005 Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, Introducción.**

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1794>, pág.73

y publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1991. Se refiere en forma precisa a la adopción tanto nacional como internacional, Al firmar y ratificar esos tratados, el Estado mexicano es considerado en ello como Estado parte o contratante <sup>5</sup>

En el año 2000, se reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de consolidar los derechos de la infancia. Este artículo señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”; igualmente, se indica que “el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.<sup>6</sup> Las reformas a este precepto constitucional fueron bien recibidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su III Informe de México sobre Niñez de 2006.<sup>7</sup>

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada también en 2006, establece en su artículo 3º que son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, “el interés superior de la infancia” y “el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo”. El artículo 23 de dicho ordenamiento estipula que “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia”; además, el artículo 25 hace explícito el compromiso y la responsabilidad del Estado de brindar al niño desprotegido una alternativa para su pleno desarrollo. Este artículo indica textualmente que:

Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre

---

<sup>5</sup> **Brena Sesma, Ingrid, La adopción en México y algo más, México, 2005 Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, Introducción.**

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1794>, pág. 72

<sup>6</sup> *Diario Oficial de la Federación*, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en SNDIF, *Summa jurídica en materia de asistencia social*, SNDIF, México, 2002, p. 7.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Observaciones finales por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez*, UNICEF, 2006.

bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- a) La adopción, preferentemente la adopción plena.
- b) La participación de familias sustitutas.
- c) A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia Pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.<sup>8</sup>

Actualmente se requiere una armonización del marco jurídico local, consistentes con los principios constitucionales e internacionales vigentes en materia de adopción en el país , Por lo Tanto es indispensable que aunque existen varios ordenamientos locales que protegen los derechos de los niños y niñas esto no es suficiente , hace falta aun mas reformas ,pues basta con citar el estudio que hace año con año El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Sección México(UNICEF), y en el 2010 el índice de medición de calidad de leyes en materia de la Infancia en Tamaulipas sacamos el lugar 26<sup>9</sup> .Ante esto es necesario estas reformas que pretenden situar a Tamaulipas en un mejor lugar en el marco legal de la defensa de los derechos de los niños y niñas a nivel nacional y en especial en materia de adopción tanto nacional como Internacional.

Compañeros Legisladores.

---

<sup>8</sup> *Diario Oficial de la Federación*, "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

<sup>9</sup> Página Electrónica Oficial UNICEF Sección México;  
[http://www.infancia cuenta.org/acceso\\_a\\_datos/2010/tamaulipas\\_2010.html](http://www.infancia cuenta.org/acceso_a_datos/2010/tamaulipas_2010.html)

Hoy por la noche cuando lleguen a sus hogares y vean a sus hijos, cuando les den el beso de buenas noches, y vean que están en un lugar con el techo y calor humano, cuando sientan el ambiente cálido del hogar y vean a sus hijos crecer en el, o cuando se sientan orgullosos de ellos porque van bien en la escuela y esto les da una gran satisfacción, en cualquiera de los casos, ahora imagínense a los niños de la calle, a los niños que están en las casas hogares abandonados y así darnos cuenta de lo importante de que les demos la oportunidad a este sector de la población , al igual que a nuestros hijos de tener una familia.

Por lo anterior expuesto pongo a consideración de esta respetable soberanía popular la presente **Iniciativa que adiciona al Título Quinto el capítulo V, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y adiciona al Título Octavo el Capítulo III, recorriéndose los actuales de la forma correspondientes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.**

## **Capítulo V De las Adopciones Internacionales**

**Artículo 380.** La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional, la cual se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

En toda adopción tendrán preferencia en igualdad de circunstancias los adoptantes nacionales sobre los extranjeros.

**Artículo 381.** La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional, y se registrará por lo dispuesto en lo establecido en este Código.

**Artículo 382.-** Las adopciones internacionales tendrán los efectos de plena.

**Artículo 383.-** Cuando las adopciones se realicen de conformidad a los tratados internacionales que sobre la materia se celebren por el Poder Ejecutivo Federal, se procederá en la forma siguiente:

I. Corresponde al Consejo Estatal de Adopciones de Tamaulipas, desempeñar la función de Entidad Central del Estado, tanto para consentir la adopción por personas residentes en el extranjero; como vigilar la adecuada relación familiar cuando los adoptantes sean residentes en el Estado y el adoptado sea extranjero;

II. Al consentirse la adopción deberá señalarse la forma y términos como se le dará seguimiento en el extranjero; y

III. Las adopciones internacionales deberán de regirse en base a los requisitos de forma y fondo señalados en los tratados internacionales, sin que sean aplicables los requerimientos establecidos en este Código para las adopciones que no tienen el carácter de internacionales.

### **Capítulo III De la Adopción**

**Artículo 474.** El que pretenda adoptar a alguna persona, deberá acreditar los requisitos establecidos en el Código Civil, según se trate de adopción plena o simple, los cuales deberán de acompañarse en la promoción inicial, y en la cual deberán manifestar: el nombre y edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela y, en su caso, el de la persona o del organismo público o privado que lo tenga bajo su custodia.

En caso de que a consideración del Juez, faltare algún documento para acreditar los requisitos que establece el Código Civil, éste prevendrá a los solicitantes para que los presenten en un término prudente que concederá al efecto, el que en ningún caso excederá de diez días, apercibiéndolos de que si no los presentan en ese término se les tendrá por desistido al trámite.

**Artículo 475.** Admitida la solicitud, el juez escuchará a quien haya otorgado el consentimiento a fin de que el mismo sea ratificado, así mismo solicitara la opinión respectiva al Consejo Estatal de Adopción de Tamaulipas, y al ministerio público del lugar de donde se encuentre el menor sujeto a adopción, para que éstos manifiesten lo que a su representación corresponda.

En los procedimientos de adopción no será necesario el nombramiento de tutor dativo siempre que no exista oposición a la misma.

En el mismo auto se hará la declaración del estado de Minoridad, se nombrará tutor dativo especial, cuando corresponda, y se señalará día y hora para la celebración de una audiencia a fin de desahogar las pruebas que fueren necesarias.

**Artículo 476.** Cuando el Código Civil lo señale y el adoptante y adoptado pidan que la adopción sea revocada, o se solicite la conversión de adopción simple a adopción plena, el juez los citará a una audiencia en que se escuchará a las partes.

En su resolución atenderá siempre a la conveniencia de los intereses morales y materiales del adoptado; en ambos casos se deberá oír al representante de la institución pública o privada que tiene al menor bajo tutela o custodia y al representante que designe el Consejo Estatal de Adopciones de Tamaulipas, los cuales deberán presentarse en la misma audiencia.

Si el adoptado fuere menor de edad, no se decretará la conversión, sin escuchar, cuando sea posible, a quien o quienes manifestaron su consentimiento para la adopción.

**Artículo 477.** Rendidas las justificaciones y desahogadas las pruebas, el juez dictará su resolución, en un término no mayor de quince días de la celebración de la audiencia, y al causar estado remitirá copias de la misma al Oficial del Registro Civil para que levante el acta correspondiente, o para que cancele el acta de adopción si fuese revocación.

#### **ARTICULO TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡Trabajemos Unidos por la Justicia de los Niños y Niñas que no tienen una familia!

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.**

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.**

**DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.**

**DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.**

**DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.**

**DIP. LEONEL CANTU ROBLES.**

H. Congreso del Estado, CD. Victoria, Tamaulipas, 08 de Junio del 2011